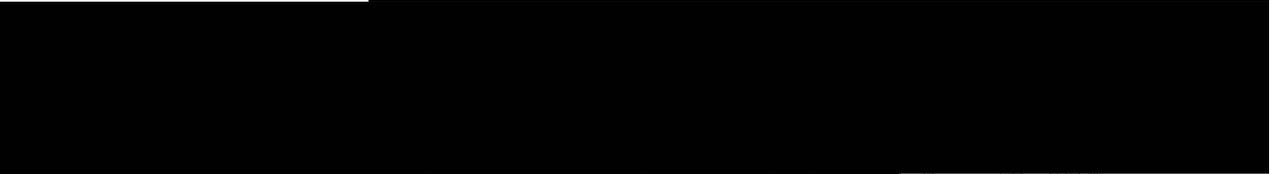


**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**



III.- Que mediante proveído de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/10.1/2C.27.3/268/2015, mismo



las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior, no ejerciendo su derecho.

IV.- Que en fecha cinco de Noviembre del año dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió



presentar por escrito sus alegatos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; derecho que no fue ejercido.

V.- En fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil quince, esta Delegación emitió resolución administrativa número PFPA/10.1/2C.27.3/214/2015, mediante el cual se sancionó al inspeccionado con una multa de \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y



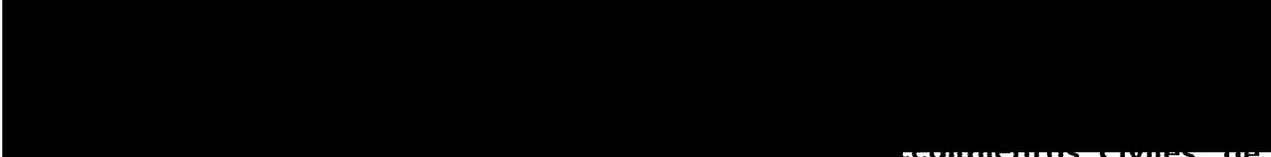
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACIÓN JURÍDICA



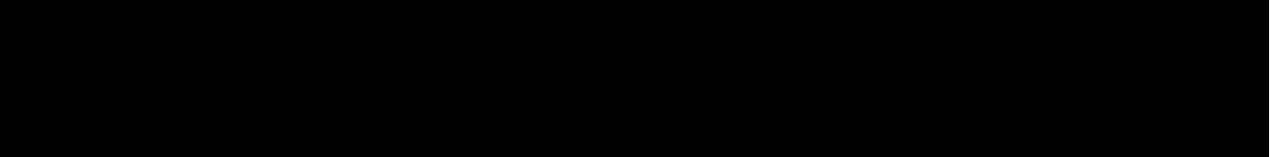
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

CINCUENA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 (quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

VI.- Que mediante proveído de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, el cual contiene el Recursos de Revisión número **RR/00073/BCS/2016**, emitido por la Subprocuraduría Jurídica de



procedimientos civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal,



caso sea llamado a procedimiento en el domicilio señalado en su recurso de Revisión, a fin de que aporte las pruebas que a su derecho convengan y realicen las manifestaciones que considere pertinentes a efecto de deslindar su responsabilidad en relación con las irregularidades detectadas para que posteriormente la autoridad resuelva conforme a derecho proceda..., en virtud de la determinación del superior jerárquico y con la finalidad de cumplimentar al mismo, se deja sin efectos la totalidad del contenido de la Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.3/214/2015 de fecha diecisiete de Noviembre del dos mil quince, que refiere el RESULTANDO V de la presente resolución y en consecuencia se emite el presente proveído.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMIVO. NOM. PFFA/10.1/2C.27.3/042-13

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo Quinto, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 9 fracción IV, VII, XI, XVI, XX, XXI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 78 último párrafo, 82, 83, 84, 85, 86, 104, 105, 106, 107, 108,, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 103, 104, 138 , 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º y 3º, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Abril de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

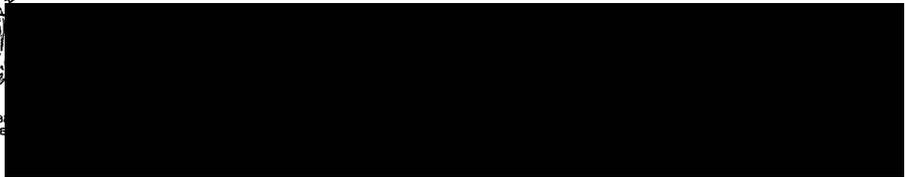
SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B. C. S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

1. Al momento de la visita no presentó y/o exhibió autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre dentro del Parque Nacional Archipiélago de Espíritu Santo; conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones previstas en los artículos 99, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el numeral 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Acta de Inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente en que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

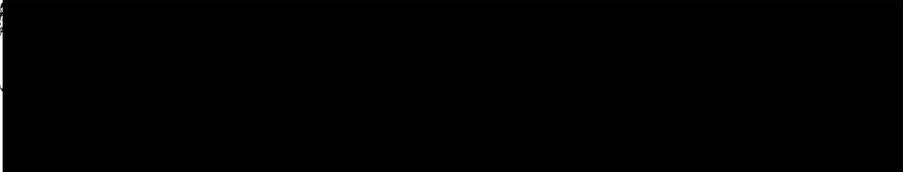
PRECEDENTE:

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDAS: 1 (UNA)

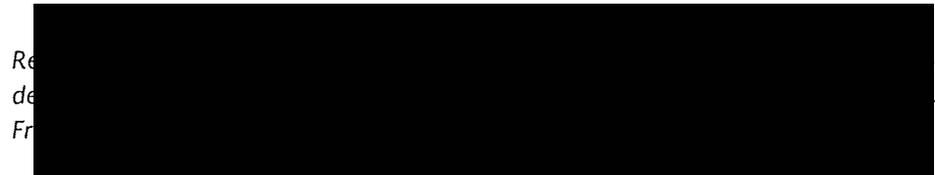
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B. C. S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**



Re... ad
de... ic.
Fr...

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)



R... lad
d...
M... sús
H... Herrera...

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

TERCERO.- Que el interesado no ejerció su garantía de audiencia, por tanto no manifestó lo que a su derecho convino, así mismo no ofreció los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el Acta de Inspección No. **046 15** circunstanciada de hechos en Vida Silvestre, de fecha seis de Agosto del año dos mil quince, y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



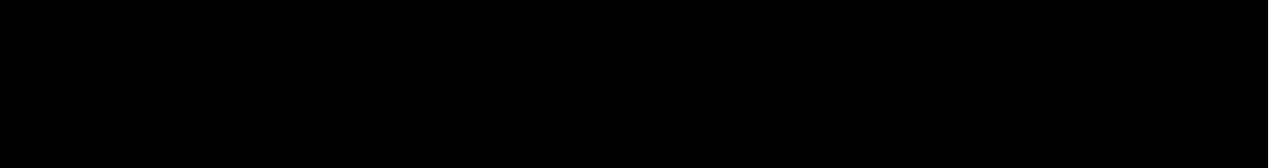
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACIÓN JURÍDICA



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el **RESULTANDO III.**

Por lo que, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentados en el acta de Acta de Inspección No. **046 15** circunstanciada de hechos en Vida Silvestre, de fecha seis de Agosto del año dos mil quince, toda vez que no se advierte elementos con los cuales esta autoridad pueda deslindar



CARDENAS AMADOR, por y toda vez que le asiste la presunción de veracidad desvanecida, con elementos de los hechos, es por ello que esta autoridad absuelve a C. IVAN ALBERTO CARDENAS AMADOR.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de Mexicali, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Así como la siguiente jurisprudencia:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN,
MEDIDAS: 1 (UNA)
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACIÓN JURÍDICA



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

numeral 2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordados dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

CUARTO.- Toda



...eral de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los en los siguientes términos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES:

Considerando que la Ley General de Vida Silvestre, así como el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre señalan el deber de todo habitante en el país conservar la Vida Silvestres; quedando prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o

mencionadas, toda vez que no cuenta con la autorización para realizar las actividades que se le atribuyen en el Acta de Inspección No. **046 15** circunstanciada de hechos en Vida Silvestre, de fecha seis de Agosto del año dos mil quince, por lo que le es imposible a la autoridad competente, establecerle medidas para preservar y mitigar el daño que pudieran tener los ejemplares de Vida Silvestre que pudieran encontrarse al momento de realizar sus actividades, por lo que se estima que la infracción cometida es **GRAVE**.

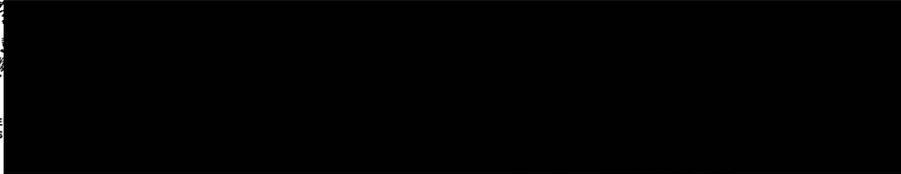
B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

constar que de la notificación descrita en el RESULTANDO III dentro de la presente resolución administrativa, a través de la cual se le requirió al presunto infractor para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, a lo que la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que las mismas se determinan en función de las

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, empuñadura de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx DELEGACIÓN B. C. S.

76



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

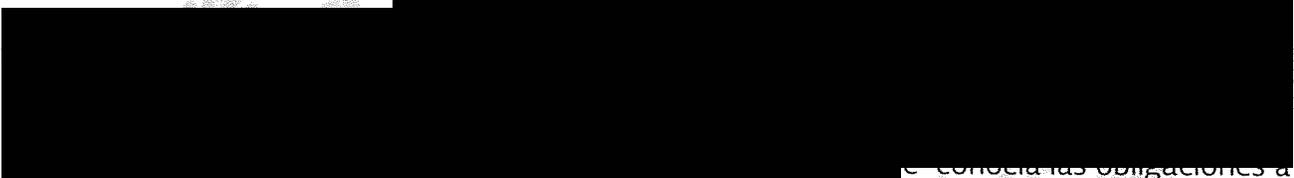
constancias que de autos se desprenden, así como las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en los que se acrediten infracciones, por lo que se determina que **NO ES REINCIDENTE.**

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN
CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y

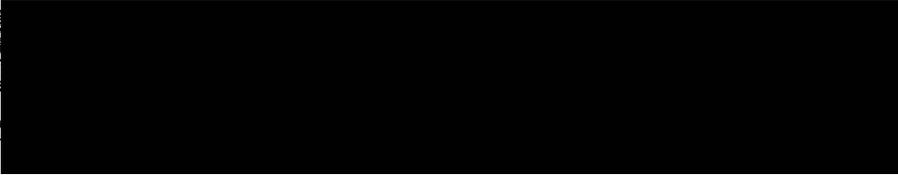


que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esto ya que de una búsqueda exhaustiva en el archivo y datos de esta Delegación Federal, se desprende que existe procedimiento administrativo diverso iniciado

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

MEDIDAS: 1 (UNA)
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B. C. S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

por hechos u omisión [redacted] cuando las
disposiciones que [redacted] general de
Derechos y Reglam [redacted] ambiente
en materia de Áreas Naturales, por lo que se actual [redacted]

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS
QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender realizar actividades sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que regula en materia de Vida Silvestre.

QUINTO. En virtud de las pruebas constitutivas de las infracciones [redacted]

disposiciones federales aplicables, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

77



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

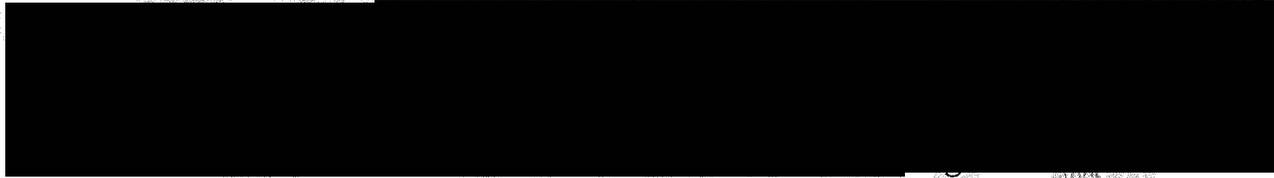
1. Al momento de la visita no presentó y/o exhibió autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre dentro del Parque Nacional Archipiélago de Espíritu Santo; conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones previstas en los artículos 99, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el numeral 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Procede a **imponer multa**



o dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción asciende a \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).

Toda vez que, no se encontraron elementos probatorios con los cuales sea posible lindarle



quince.

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B. C. S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Al momento de la visita no presentó y/o exhibió autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre dentro del Parque Nacional Archipiélago de Espíritu Santo; conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones previstas en los artículos 99, 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el numeral 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Procede a **imponer multa**

[REDACTED] lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción asciende a \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).

Toda vez que, no se encontraron elementos probatorios con los cuales sea posible lindarle responsabilidad en el pr [REDACTED]

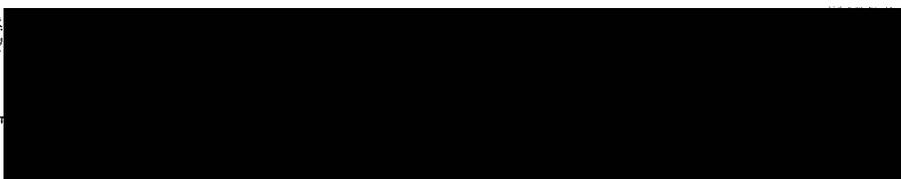
SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACIÓN JURÍDICA



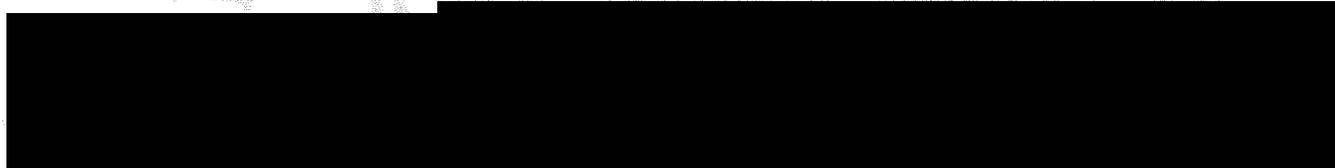
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

SEGUNDO.- Se deja subsistente el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

No.	Bienes	Cantidad	Marca	Modelo	Color	Número de serie	Valor	Observaciones
[Redacted content]								



sanciones establecidas en los artículos 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal.



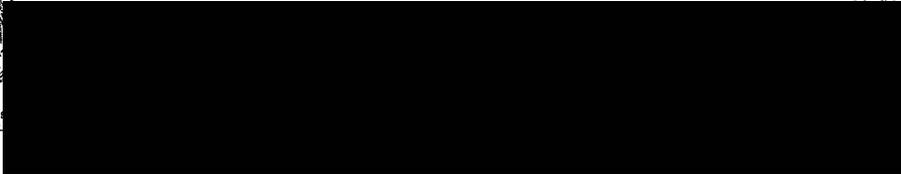
Procuraduría de conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la citada Ley General y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el **PADRÓN DE INFRACTORES**, de la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, el cual es público.

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

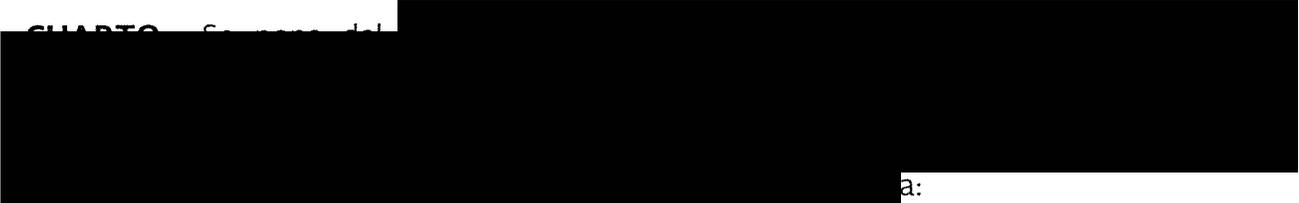
ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**



- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>
Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

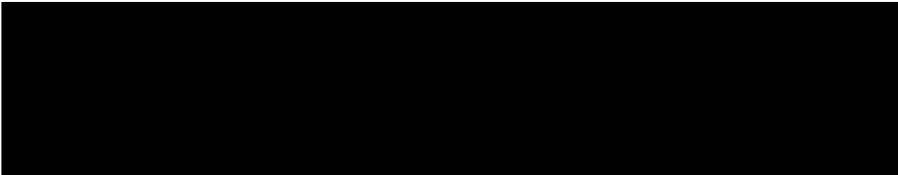
QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.



SA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

administrativo, así como la resolución es definitiva y no cabe recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo al Ambiente en relación con el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a la orden de la Sala IV del Tribunal Federal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente 10/1/2C.27.3/042/2017, se resolvió que se proceda a la interposición de un recurso de revisión ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

se interpondrá directamente ante esta Delegación, ubicadas en Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio de mismo nombre.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

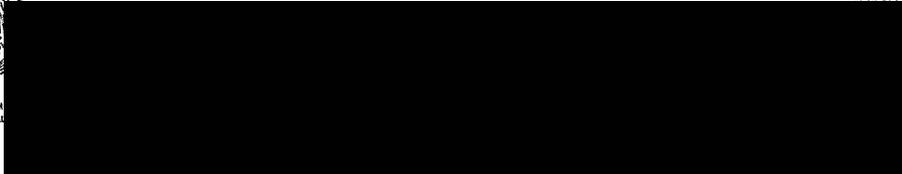
SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN.
MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

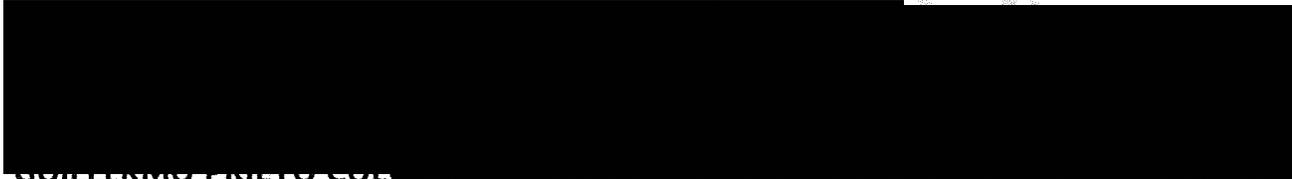
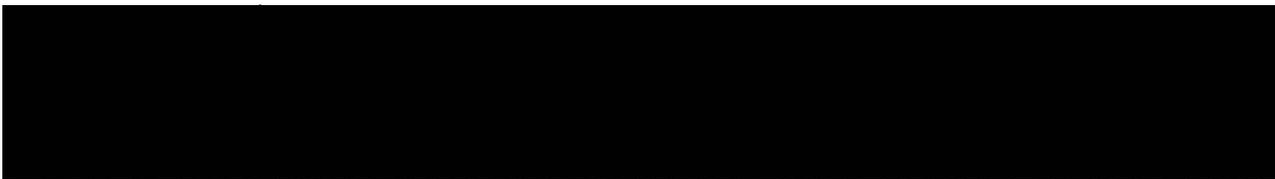
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B. C. S.



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN
CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 042 /2017**

Procuraduría en el estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2017.

ASÍ LO PROVOCA EL INTERESADO, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2017.

SCO/PRS/AA/V

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR

SANCIÓN: \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDAS: 1 (UNA)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

TI

[Redacted]

____ horas con 45 minutos del

día 22 de Marzo del dos mil Diecisiete el C.

____ a esta Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como constituyó en el inmueble

marcado [Redacted]

Colonia "El Manglito"

la Entidad Federativa Baja California Sur [Redacted]

[Redacted] que es el domicilio señalado

[Redacted] para oír y recibir todo tipo

[Redacted] autorizado y al no encontrarlo, dejó el

presente citatorio en poder del C. (* No se encontró a nadie que quisiera recibir el citatorio), quien se

encuentra en dicho domicilio Calle "Topete y Nayarit," s/n, Col. "El Manglito"

para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 11

horas con 00 minutos, del día 23 del mes de Marzo del dos mil Diecisiete.

Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

[Firma]

EL INTERESADO

[Redacted]

22

